

**CONTRATO de ASISTENCIA MEDICA.- POR CENTRO de ASISTENCIA de la AGRUPACION MEDICA DE PANDO (CAAMEPA) CON UNIVERSIDAD de la REPUBLICA** - En la ciudad de Montevideo, a los veintiún día del mes de enero el

año dos mil nueve, **ENTRE: POR UNA PARTE, el Dr. OSCAR AMARELLE**, oriental, mayor de edad, Cédula de Identidad N°1:238.943-2 y la **Dra. ANA NIDEGGER**, oriental, mayor de edad, Cédula de Identidad N° 1:320.887-5 en su calidad de Presidente y Secretaria respectivamente en nombre y representación del **Centro de Asistencia de la Agrupación Médica de Pando**, en adelante CAAMEPA, con domicilio en la calle Baltasar Brum 1224 de la ciudad de Pando; **Y POR OTRA PARTE: el Dr. RODRIGO AROCENA LINN**, oriental, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 1.478.116-7, con domicilio en Avda. 18 de Julio 1824, de esta ciudad, en su calidad de Rector, y en nombre y representación de la **Universidad de la República**, persona jurídica, con domicilio en la Avda. 18 de Julio 1968, segundo piso de esta ciudad, convienen en lo siguiente: **PRIMERO**: ANTECEDENTES: 1°) Por documento privado suscrito entre estas mismas partes, el primero de junio de 1990, CAAMEPA se obligó a brindar atención médica integral de acuerdo a lo establecido por las normas del Ministerio de Salud Pública (MSP) para las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva (IAMC) a los funcionarios de UDELAR y a los integrantes de su núcleo familiar conforme a la normativa universitaria; 2°) Con motivo del ingreso de los funcionarios de la Universidad de la República al SEGURO NACIONAL de SALUD, se conviene la suscripción del presente convenio.- **SEGUNDO**: El presente contrato tiene por objeto la prestación por parte de CAAMEPA a los beneficiarios de la UDELAR, el cónyuge y demás integrantes de su núcleo familiar, comprendidos y no comprendidos por el SISTEMA NACIONAL INTEGRADO de SALUD, de los servicios médicos y demás beneficios que brinda a sus afiliados en su carácter de Institución de Asistencia Médica Colectiva, al amparo de los dispuesto por las leyes Números 18.131 de 10 de mayo del 2007 y 18.211 de 21 de noviembre del 2007.- **TERCERO**: Se considerarán integrantes del núcleo familiar a los padres, cónyuges o concubinos; hijos y hermanos que estén a cargo del funcionario hasta los 21 años o 25 si cursan estudios terciarios y finalmente nietos y sobrinos que estén a su cargo hasta los

*Dr. Oscar Amarelle*  
*Dra. Ana Nidegger*  
*Dr. Rodrigo Arocena Linn*

15 años.- **CUARTO**: Los beneficiarios de UDELAR incluidos en este contrato, tendrán todos los derechos asistenciales que otorga CAAMEPA a sus afiliados por FO.NA.SA e individuales, desde el momento mismo de su afiliación y los que se inscriban como grupo familiar a partir del día siguiente a la fecha de su incorporación.- **QUINTO**: El ingreso de los familiares del funcionario al presente convenio se hará de la siguiente manera: a) sin necesidad de examen médico previo en caso de personas previamente afiliadas a CAAMEPA; o cuando ingresa todo el grupo familiar en el plazo de 60 días contados a partir del ingreso del funcionario de UDELAR; o dentro de los treinta días contados del ingreso de la persona al grupo familiar ya sea por matrimonio o nacimiento; b) Vencidos los plazos los plazos determinados en el literal anterior la persona ingresará a la institución de acuerdo a las disposiciones vigentes para el ingreso de afiliados individuales.- **SEXTO**: CAAMEPA percibirá el importe de la cuota mensual correspondiente del FONASA o de la UDELAR según se trate de afiliados comprendidos o no en el Sistema Nacional Integrado de Salud, de acuerdo a las disposiciones legales ,reglamentos vigentes y a lo resuelto por el Consejo Directivo Central de la UDELAR.- **SEPTIMO**: Será opcional dentro del servicio: Servicio fúnebre, con un costo de \$. 83,00 mensuales.- **OCTAVO**: Los beneficiarios o familiares que utilicen los servicios asistenciales de CAAMEPA, deberán abonar el importe de las órdenes y tickets que correspondan según las disposiciones reglamentarias correspondientes, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula siguiente.- **NOVENO**: Las partes acuerdan las siguientes estipulaciones y/o beneficios para los funcionarios de la UDELAR (titulares) y sus familiares, incluidos y no incluidos en el Sistema Nacional Integrado de Salud: I) Familiares y Funcionarios mayores de 21 años: a) **Sin costo**: las órdenes de consulta para medicina general y especialistas en policlínicas; **Bonificados**: 40% en tickets de medicamentos; 50% en órdenes de Emergencia centralizada; 50% órdenes de estudio de laboratorio e imagenología.- **Se exceptúan**: Ordenes de asistencia a domicilio, estudios y tratamientos que se efectúen fuera de Caamepa, tomografía computada, psicoterapia y sicodiagnóstico que abonan el 100% de la orden correspondiente.- II) Funcionarios y familiares de 0 a 21 años: Además de los beneficios establecidos para familiares y funcionarios mayores de 21 años **no abonarán**

Dr. Hector M. de la Cruz

las órdenes de atención en Emergencia centralizada.- III) Todos los beneficiarios e integrantes del núcleo familiar tendrán la **afiliación gratis** al Servicio Odontológico Integral de CAAMEPA, con los siguientes beneficios: **Sin costo** la orden de consulta; **bonificación del 60%** en órdenes para extracciones y placas dentales y una **bonificación del 60% sobre el Arancel de la Asociación Odontológica del Uruguay** para tratamientos, prótesis, etc. IV) El convenio otorga también el beneficio de poder realizar consultas en todo el país a través de la red FEMI de asistencia.- V) En todos los casos indicados anteriormente, se deberá abonar el Timbre Profesional que corresponda. **DECIMO:** El costo de la cuota mutual mensual para los familiares no comprendidos en el Sistema Nacional Integrado de Salud será de \$ 1.201.00 para los menores hasta 15 años, descontando \$ 513,00, si abona la cuota mutual dentro del mes correspondiente, \$1.201.00 hasta 45 años, \$1.216.00 de 46 años en adelante, lo que incluye la totalidad de los derechos asistenciales y los mismos beneficios detallados precedentemente.-**UNDECIMO:** el costo de los servicios opcionales contratados por los titulares, determinados en la cláusula séptima de este convenio, serán abonados por la UDELAR, siempre y cuando se efectivice el descuento previo correspondiente de la remuneración mensual del funcionario, quien deberá expresar formalmente y por escrito su conformidad al respecto.-**DECIMO SEGUNDO:** Las cuotas mensuales del cónyuge y demás integrantes del núcleo familiar del titular no incorporados al Sistema Nacional Integral de Salud, cuando estos estén amparados de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Transitoria sobre Sistemas de Beneficios en Materia de Asistencia a la Salud de los Funcionarios y su Núcleo Familiar de la UDELAR, y hasta el tope máximo establecido por el Consejo Directivo Central en Resolución de fecha 8 de julio del 2008 (\$913.00) serán abonadas por la Udelar, a mes vencido, dentro de los diez primeros días de cada mes.- El monto excedente será descontado de la remuneración mensual del funcionario de la UDELAR, previa conformidad expresa y por escrito del mismo.-**DECIMO TERCERO:** La UDELAR podrá abonar, siempre y cuando se efectivice el descuento previo correspondiente de la remuneración mensual del funcionario, quien deberá a tal efecto autorizar expresamente y por escrito el referido descuento, el importe de las cuotas y los servicios opcionales que se contraten, correspondientes a los

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

afiliados no cubiertos por el Sistema Nacional Integrado de salud ni por lo dispuesto en la Ordenanza Transitoria sobre Sistemas de Beneficios en Materia de Asistencia a la Salud de los Funcionarios y su Núcleo Familiar de la UDELAR.- Una vez efectivizados los descuentos de referencia se volcarán los dineros retenidos a CAAMEPA, dentro de los diez primeros días de cada mes.- **DECIMO CUARTO**: La Universidad de la República no queda obligada a abonar a CAAMEPA pago alguno, con excepción de lo estipulado en la cláusula décimo segunda, cuando no sea posible realizar el descuento previo de la remuneración mensual del funcionario de la UDELAR, ya sea por su desvinculación con la misma o por imposibilidad de realizarse el descuento correspondiente, en virtud de excederse el tope previsto a tales efectos por la Ley N° 17.829 y su Decreto Reglamentario N° 429/2004.- En dicho caso Caamepa percibirá los importes que se le adeuden directamente del afiliado y/o responsable, quedando la UDELAR exonerada de todo tipo de responsabilidad.-**DECIMO QUINTO**: El importe de la cuota acordada para la prestación del servicio médico Y Tasas moderadoras se actualizarán de acuerdo a los ajustes que realice el Poder Ejecutivo en dicho sentido.-**DECIMO SEXTO**: La UDELAR comunicará las altas (ingresos) y las renunciaciones (egresos) de los beneficiarios al Sector Afiliaciones de CAAMEPA.- Los beneficiarios también podrán ser dados de baja directamente por CAAMEPA, cuando acumulen tres cuotas mensuales impagas. **DECIMO SEPTIMO**: El plazo del contrato es de un año contado a partir de la fecha del presente otorgamiento, prorrogable automáticamente por períodos iguales; sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá rescindir y sin expresión de causa, comunicando a la otra con una anticipación de 60 días al vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas.- **DECIMO OCTAVO**: Las partes podrán dar por rescindido el presente convenio de la siguiente manera: a) por rescisión unilateral según lo previsto en la cláusula anterior; b) de común acuerdo, y c) en caso de incumplimiento por alguna de las partes a lo establecido.- **DECIMO NOVENO**: Las modificaciones que fueran a surgir al presente convenio deberán ser pactadas de común acuerdo entre las partes y por escrito.- **VIGESIMO**: Ambas partes acuerdan la mora de pleno derecho para el caso de vencimiento de los plazos pactados, o por la sola realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o

Dr. María Inés  
[Handwritten signature]

no hacer algo contrario a lo estipulado.-**VIGESIMO PRIMERO**: Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este convenio de asistencia médica, las partes fijan domicilio especial en el indicado como suyo en la comparecencia.- **VIGESIMO SEGUNDO**: Las partes acuerdan que el medio idóneo de las comunicaciones dirigidas a CAAMEPA será el practicado en forma personal, en el domicilio constituido por la misma, de acuerdo a lo que establece la Ordenanza de Actos Administrativos, y que el medio idóneo de las comunicaciones dirigidas a la Universidad de la república será por nota con copia y acuse de recibo, la que deberá ser presentada en el domicilio constituido y en la Mesa de Entrada en Oficinas Centrales, sito en Avda. 18 de Julio 1968 de la ciudad de Montevideo.- **Y PARA CONSTANCIA SE SUSCRIBEN CUATRO EJEMPLARES DEL MISMO TENOR EN EL LUIGAR Y FECHA INDICADOS.**-----

